

CAPÍTULO II-. LA PROPIEDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN LA ARGENTINA:

Autores: Alejandro A. Domínguez Benavides, PhD.

Catedrático de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) Facultad de Derecho y Posgrado.

Carlos Alcívar Trejo, Mgs.

Coordinador Académico y Docente de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

1- Introducción

Algunas de las características centrales del sistema educativo argentino en su desarrollo histórico fueron las siguientes: (a) La fuerte presencia del Estado para asegurar la masificación temprana de la educación primaria, garantizando la obligatoriedad y gratuidad en el acceso, (b) El proceso de homogeneización cultural que implicó el surgimiento de un sistema nacional, frente a los contingentes de inmigrantes que poblaban la República, (c) El carácter dual del federalismo político, con las provincias a cargo de la educación, pero con significativos avances del Estado nacional tanto en las regulaciones como en la construcción de escuelas en los territorios nacionales y en las propias provincias, (d) La disposición de un sistema más semejante al modelo francés, con una educación primaria universalista y una escuela secundaria enciclopédica y selectiva, que formó para el acceso a los estudios superiores a las clases hegemónicas, (e) La importancia social del docente normalista como agente de la vanguardia cultural, sustentando un sistema de enseñanza de calidad y con fuerte presencia como cuerpo moral, (f) Los bajos niveles de desarrollo democrático tanto del gobierno del sistema educativo como de las prácticas de gestión local e institucional, (g) La escasa participación social, comunitaria y familiar en la vida escolar, que se conformó como una clara frontera frente al medio social inmediato (véase Puiggrós 1991 o Tedesco 1986 para un mayor desarrollo histórico).

2.- Métodos

El objetivo principal del capítulo es el abordaje de una nueva construcción integral de todos los derechos educativos, a partir de sus dimensiones condicionantes. Allí el análisis se centra en los aspectos estructurales que deberían ser modificados para poder garantizar un cumplimiento integral del derecho a la educación, como fuente del desarrollo holístico del ser y su relación con la sociedad.

Este objetivo se concretó en los siguientes objetivos específicos: Reconocer la importancia de la educación y aprendizajes en el ser humano, como derechos inexcusables del estado hacia las personas en su desarrollo, las cuales se nutre el derecho y la ley como derechos fundamentales y garantías estatales (universales) con respecto a una educación holística e integradora

Considerar a la educación, como un derecho primordial para el estado y su desarrollo social, desde el punto de vista y el enfoque histórico de varios autores.

Tal como podemos analizar, según lo establecido en la Declaración del Milenio (2000) significan un piso común tan básico que no imprimió ninguna presión adicional para la Argentina, dado su cumplimiento casi automático. Incluso su adecuación nacional, que establece pisos específicos para nuestro país, no define una meta suficientemente rigurosa (la meta expande la universalización de la primaria de 9 años de educación, cuando ya la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada en 2006, establece 12 años de educación obligatoria).

Durante las últimas décadas del siglo pasado y los primeros años del presente en Argentina se ha registrado una tendencia sostenida al crecimiento general de la escolarización en todos los niveles. Este incremento es particularmente notorio en las franjas de edades de 3 a 5 años (educación inicial) y de 13 a 18 años (nivel secundario).

En la actualidad el sistema educativo en todos sus niveles no universitarios, tiene una organización federal, de manera que la responsabilidad principal por la prestación del servicio está en manos de las provincias, lo que implica una distribución de responsabilidades entre los distintos niveles de la administración. En contraste, el sistema universitario es responsabilidad del gobierno nacional (Morduchowicz, 2007).

La educación superior: El sistema de educación superior en la Argentina constituye un conglomerado institucional complejo y heterogéneo, conformado por establecimientos de nivel terciario no universitario y por instituciones universitarias.

Esta característica, es concordante con tratados internacionales, que podemos observar tan fácilmente en nuestros días, en las distintas codificaciones de los países vecinos, sin embargo debemos destacar que es un principio básico de la Academia, ser pertinente y su aporte con la sociedad, Esto significa que la misma universidad lleva a cabo múltiples misiones o funciones, como por ejemplo enseñar, entrenar profesionales, investigar, desarrollar la cultura local y ofrecer servicios a la comunidad, al sector empresario, etc.

De la misma forma la excelencia y pertinencia, debe actuar de manera complementaria uno al otro. Así como la pertinencia agrega riqueza y complejidad a la excelencia, no podría alcanzarse la pertinencia si se renunciara a la excelencia. Si tal principio se extiende a cualquier universidad, de manera muy particular aplica para las universidades en el país.

Por tanto, en Argentina, como en Latinoamérica el gran desafío que actualmente atraviesa el derecho a la educación es justamente el de integrar un frente común de batallas por afianzar la importancia internacional y nacional.

Recientemente se han dado pasos en esta dirección con la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹. que en 1990 ayudó a establecer la exigibilidad jurídica de este conjunto de derechos (Muñoz, 2004, p.11).

Bajo esta percepción analítica, podemos determinar en lo observado cómo proceso histórico en nuestras sociedades y sus distintos cambios evolutivos, donde cada vez más aceleradamente, se deben ir planteando desafíos inmensos para el sistema educativo. Donde en particular, las transformaciones políticas, sociales, culturales y tecnológicas de los últimos 30 años abren la necesidad de encontrar nuevas herramientas analíticas y conceptuales para entender la función de la educación en un paradigma de derechos.

La salida de la última dictadura militar marca un capítulo especial para la Argentina en materia de educación y derechos humanos, particularmente en la dimensión política de la construcción de una ciudadanía democrática y participativa.

Un renovado paradigma del derecho a la educación es un camino para enfrentar estas incertidumbres. No se trata de dar respuestas simples y esquemáticas ante cuestiones profundamente complejas y dilemáticas. Sí se busca generar un marco conceptual de abordaje integral de estas transformaciones, que facilite las prácticas de educadores, investigadores, tomadores de decisiones y de la ciudadanía en general.

La nueva sociedad del conocimiento asigna a las universidades nuevos roles que se agregan a los tradicionales, sea en el campo científico-tecnológico, como en la educación continua, en la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación y la informática, y los nuevos contenidos de los planes de estudios. Se trata de un movimiento ascendente en requerimientos y prestaciones, que choca con un mercado

⁹ 2 Véase el informe completo sobre las recomendaciones del Comité para América Latina y el Caribe en [http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion\(1989-2004\).pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion(1989-2004).pdf).

de trabajo con altos índices de desempleo que también comienzan a alcanzar el segmento poblacional con estudios superiores¹⁰.

Cabe también referirse a la velocidad de los cambios estructurales y a la lentitud de las universidades para adecuarse a las nuevas situaciones. En efecto, mientras el vértigo de los cambios es más que evidentes las instituciones universitarias tienen una baja velocidad de transformación y/o adaptación. A diferencia del pasado en que el enfoque gradualista generaba tan sólo un desfase transitorio entre las transformaciones económicas y las educativas, hoy la internacionalización de los sistemas universitarios de los países desarrollados, predominantemente bajo la modalidad de la “macdonalización”¹¹

Cabe indicar que estos cambios pertinentes, se deben al histórico proceso de las últimas dictaduras militares en Argentina y en particular del terrorismo de Estado durante el período 1976-83, son marcas indelebiles para un enfoque del derecho a la educación en la Argentina. Las consecuencias de la última dictadura militar en los distintos derechos educativos son todavía palpables, como parte de una herencia larga en la vida social y política del país. En algunas investigaciones recientes (Pineau y Mariño 2006, Kaufmann, 2001 y 2003, Palamidessi 1998, Puiggrós 1997, además del clásico trabajo de Tedesco, Braslavsky y Carciofi 1985) se han resaltado las vulneraciones al derecho a la educación que implicó este período histórico.

De tal manera debemos determinar como eje del cumplimiento al derecho de la educación, a la gobernanza que contribuye a la gobernabilidad, pero la ausencia de ésta puede modificar, reforzar o aun suprimir las reglas de juego y las estructuras de interacción sociopolítica (Cruz, 2001). Aquélla, implica la existencia de algunas precondiciones institucionales y estructurales, entre las cuales se distingue la de un mínimo de identidad común entre los diferentes grupos y organizaciones sociales, que evite una lucha permanente que ninguno puede ganar (Maintz, 1999). Así como las políticas del estado deben ser razonablemente consideradas como guardianes del cumplimiento a este y demás derechos del bienestar público.

¹⁰ En Argentina la elasticidad producto del empleo muestra en el nivel agregado una tendencia secular decreciente. Los problemas de desocupación invaden también el segmento de la población con formación de nivel superior, aun cuando sea el que tiene menos problemas de desempleo.

¹¹ El profesor Philip Altbach del Boston College utiliza la expresión “macdonalización” como sinónimo de “multinacionalización”, fenómeno que comprende múltiples variantes: compra de universidades privadas (caso México), establecimiento de filiales o sedes (caso Universidad de Bolonia en Argentina), convenios de licencias de software (UOC de Catalunya), acuerdos académicos entre instituciones (Australia con Malasia).

3.- Especialidades del Derecho a la Educación en la Argentina

Salvo contadas excepciones, entre las que se destacan Argentina, Uruguay, Ecuador y Bolivia, el sistema universitario latinoamericano adoptó las prácticas de los países centrales de regular el ingreso a las instituciones universitarias.

Mientras que en los principales países europeos continentales predominan las pruebas obligatorias para obtener el título de estudios secundarios, en América Latina prevalecen los exámenes y pruebas nacionales de aptitud académica, como requisito de ingreso a la universidad.

Argentina, conjuntamente con muy pocos países de la región registran el mayor retraso relativo en la adopción de políticas regulatorias al ingreso de los estudiantes. De allí que cabe relativizar la supuesta alta tasa de matriculación universitaria en Argentina, ya que de existir un instrumento regulatorio la tasa de matriculación podría descender por debajo del 20%.

En el caso argentino, la tasa de egreso en las universidades nacionales es de alrededor del 19%⁵, y la deserción en el primer año alcanza el 50%.¹²

Normativa: La Ley de Educación Nacional (Nº 26.206)

Este cuerpo legal en los artículos citados, nos brinda un capítulo a la formación docente (arts. 71 a 78) y establece, entre otras cosas, la extensión de la formación inicial a cuatro años y la creación de un “Instituto Nacional de Formación Docente” encargado de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema. A su vez, el artículo 83 de esta ley establece que debe priorizarse la distribución de docentes con mayor antigüedad y capacitación en las escuelas con altos niveles de vulnerabilidad.

En la cual debemos asumir la participación del Estado en el cumplimiento del derecho universal a la educación, y que el mismo estado sea quien mediante el derecho positivo

¹² En las universidades privadas es de aproximadamente 40%. Los factores explicativos de esta mejor performance de las instituciones de gestión privada en comparación a las estatales, no necesariamente se asienta en los mecanismos de regulación del ingreso, sino más bien en el origen social de los estudiantes, que al pertenecer a hogares de ingresos medio-altos y altos tendrían un capital cultural y educativo superior al promedio de la población juvenil de 18 a 24 años. También contribuye la organización pedagógica, ya que, al no responder a un modelo de masas, las relaciones técnicas docentes/alumno, el seguimiento tutorial y una estructuración curricular que responde a alumnos con dedicación plena a los estudios, posibilita un seguimiento más adecuado de las cohortes. No hay evidencias de una supuesta menor exigencia académica, ya que los egresados de las universidades privadas ocupan puestos en el mercado de trabajo (proxy de calidad) no muy diferentes a los egresados de las universidades estatales. La tasa del 19% es un dato referido a los estudiantes que egresan dentro del lapso previsto por el plan de estudio de las respectivas carreras. Un polémico trabajo de Giuliodori R. y Landi R. (2001) establece que cuando se consideran plazos mayores la tasa de graduación aumenta a casi el 38%.

sea quien garantice que todos los niños, niñas y jóvenes asistan a instituciones educativas dotadas de suficientes docentes titulados en todas las áreas y modalidades específicas de la enseñanza. Esta definición es una responsabilidad principalmente delegada en los Estados provinciales, dado que son quienes regulan las condiciones de formación, contratación y régimen laboral de los docentes. De todas formas, el Estado nacional tiene el rol de velar por garantizar que esta oferta se cumpla y asistir a aquellas provincias que no puedan afrontarla financieramente.

Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires hasta 2005 la relación de alumnos por docente estaba regulada por el Reglamento General de Escuelas Públicas (Decreto N° 6013/58), estableciendo un mínimo de 19 y un máximo de 39 alumnos por sección (Arts. 45 a 53). En marzo de ese año, ante el extendido problema de la superpoblación de aulas verificado en la provincia, la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) ensayó un principio de solución a través de lo dispuesto por la Resolución N° 673, que creaba el cargo de “maestro provisional de apoyo” para aquellos cursos de 1° y 2° ciclo de la EGB que superaran los 39 alumnos y a los que, por falta de infraestructura, no se pudiera dividir. Luego, en julio del mismo año, la Resolución N° 3367 estableció que, mediante una implementación gradual y progresiva, las secciones de todos los niveles educativos de las escuelas públicas de la provincia no debían superar los 30 alumnos. Es así como podemos evidenciar que el Estado mediante el derecho positivo y otras estrategias metodológicas, prevalecen al derecho fundamental de la educación en la República Argentina.

En el plano nacional, la Constitución de la Nación Argentina establece el derecho de los trabajadores a gozar de “condiciones dignas y equitativas de labor” (Art. 14bis). Por su parte, la Ley de Educación Nacional (N° 26.206) incorpora entre los derechos laborales fundamentales de los docentes la equivalencia de los títulos y la posibilidad de desempeñarse en cualquier jurisdicción; de capacitarse en forma gratuita a lo largo de toda su carrera; la libertad de enseñanza; de negociación colectiva; de acceso a programas de salud laboral, beneficios de seguridad social, jubilación, seguros y obra social (Art. 67). Asimismo, la Ley de Financiamiento Educativo (N° 26075) establece la mejora de las condiciones laborales de los docentes como una de las diez metas prioritarias del aumento en la inversión educativa (art. 2, inciso i)

La Ley de Educación Superior (LES) 24.521 del año 1995 amplió los alcances de la autonomía universitaria, pero al mismo tiempo estableció mecanismos de evaluación externa con fines simultáneos de aseguramiento y mejoramiento de la calidad. Los fines de aseguramiento están centrados en la acreditación obligatoria de los programas de

postgrado y en las carreras de grado que comprometen la salud, la seguridad y los derechos de la población, mientras que los objetivos de mejoramiento de la calidad se logra mediante evaluaciones externas obligatorias a las que cada 6 años deben someterse las instituciones, así como en el caso de nuevas instituciones la autorización de funcionamiento prevé una etapa provisoria, con evaluación ex ante del proyecto institucional y seguimiento anual, hasta la evaluación externa previa al otorgamiento del reconocimiento definitivo.

En efecto, alcances amplios de la autonomía académica de las instituciones evitan injerencias indebidas de sectores no académicos que podrían ir en desmedro de la calidad y la excelencia.¹³

4. Nuevas tendencias del Derecho a la Educación, como garantías del Estado Argentino en las Universidades.

El cambio fue sustantivo: se desreguló, habilitando a las universidades a crear carreras en forma directa y se minimizó el control ministerial. En virtud de que los títulos que otorgan las universidades además de acreditar una formación académica determinada, también habilitan para el ejercicio profesional.¹⁴

¹³ Durante la etapa de puesta en marcha de las nuevas universidades nacionales, ha sido muy común que dirigentes de los partidos políticos de las localidades en las que las instituciones se establecieron presionaron sobre las autoridades ministeriales para imponer nombres –muchas veces sin suficientes antecedentes académicos y de gestión universitaria- para ocupar los cargos de autoridades provisorias, las que tenían la gran responsabilidad de elaborar el proyecto institucional e iniciar actividades. No fue menor la resistencia ministerial para limitar estas presiones y en algunos casos hubo marchas y contramarchas en la fase inicial, en otras palabras desviaciones iniciales en un rumbo hacia la excelencia.

¹⁴ Los títulos universitarios argentinos son habilitantes para el ejercicio profesional por los orígenes napoleónicos del sistema universitario, que influyó en toda América Latina. Esta es una diferencia esencial con el sistema universitario estadounidense, donde los títulos no son habilitantes, sino que simplemente acreditan una formación académica. En oportunidad del debate de la ley 24.521 el Poder Ejecutivo presentó las dos alternativas a las universidades. Las privadas se opusieron férreamente por el hecho de que el anterior marco regulatorio era muy poco abierto para dichas instituciones, no sólo había fuertes restricciones a la iniciativa privada, sino que las instituciones que se autorizaban estaban sujetas durante los primeros 10 años de funcionamiento a una supervisión excesiva muy limitante de la autonomía, incluso los egresados de dichas instituciones durante ese período de tiempo debían rendir un examen final de egreso ante un tribunal de tres miembros de los cuales dos eran designados por el Ministerio y uno por la Universidad. La mayoría de las universidades privadas preexistentes a 1995 habían superado los diez años de funcionamiento y por lo tanto habían sido liberadas del examen de egreso, por lo que no compartían la separación del título en lo académico y profesional. Por su parte las universidades estatales tenían un planteo muy contradictorio, ya que aspiraban a una amplia autonomía en virtud de los malos recuerdos de las intervenciones durante los largos períodos no democráticos; el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a ampliar la autonomía si los títulos no eran habilitantes. Finalmente se acordó no unánimemente un régimen de títulos habilitantes con restricciones para algunas carreras más un sistema de evaluación y acreditación.

Para consolidar este proceso y cumplimiento fue creada La CONEAU, que es un organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y educación, creado en 1995 por la ley de educación superior N°24.521.

La evaluación institucional en Argentina claramente responde a propósitos de mejoramiento de la calidad y no de acreditar un nivel de calidad establecido por la institución o por estándares nacionales o internacionales previamente definidos. No obstante, de los informes finales de evaluación externa se puede inferir un nivel de calidad, ya que los mismos presentan las fortalezas y debilidades de la institución, así como recomendaciones para su mejoramiento.

Dada la inexistencia de entidades privadas, la experiencia argentina en evaluación y acreditación con fines legales¹⁵ se concentra en la CONEAU.

La Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 75, inciso 19, que corresponde al Congreso de la Nación sancionar leyes educativas que aseguren “*la promoción de los valores democráticos*”. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) compromete a los Estados parte a “inculcar al niño el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales” (Art. 29). Por su parte, la Ley de Educación Nacional (N° 26.206) establece entre los fines de la política educativa nacional “brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los Derechos Humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural” (Art. 11). En este sentido, prevé la incorporación de la temática del terrorismo de Estado y la memoria colectiva como parte de los contenidos curriculares comunes, “con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos” (Art. 92).

En el plano de la normativa provincial, si bien gran parte de las Constituciones hacen referencia a la formación ciudadana a través de la inculcación de valores democráticos, sólo en los casos de la ciudad de Buenos Aires (1996), San Juan (1986) y Santiago del Estero (2005) se menciona explícitamente la obligación de incorporar contenidos de Derechos Humanos en los programas de estudio. Algo similar ocurre con las Leyes de Educación provinciales: la gran mayoría promueve la educación en los valores de la

¹⁵ Además de la CONEAU, con fines de mejoramiento institucional, universidades nacionales y privadas han recurrido a la evaluación internacional, en particular de algunos programas, como por ejemplo el caso de la carrera de medicina de la Universidad Nacional de Cuyo que fue evaluada por la Universidad de Harvard.

democracia y el pensamiento crítico, mientras que sólo una parte de ellas hace referencia explícita a la formación en el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Humanos (Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Río Negro y Tucumán).

De tal manera podemos enfatizar que en la Argentina el proceso del derecho a la educación, como principio del estado hacia fines de los años 70, específicamente a partir de la dictadura militar de 1976 (coincidente con un período global de debilitamiento del Estado).

Sin embargo, en la década del 90 fue el escenario de una nueva ola de reformas que menoscabaron el rol del Estado en todas las esferas de la vida social, hasta nuestros días.

Motivo por el cual, la concepción del Estado, es una condición clave para garantizar el derecho a la educación, garantizando así que el rol del Estado se observa implícitamente en todos los puntos del derecho a la educación e implica asumir una responsabilidad de garante principal de su cumplimiento.

Las condiciones de cumplimiento del derecho a la educación están ligadas con la estructura social y económica del país y del contexto mundial cada vez más globalizado. De esta forma que las desigualdades en la Argentina forman parte de una realidad social indigna que, desde la concepción de los derechos, es innegable su repercusión mundial y de la misma forma su repudio, al no ser cumplida como tal.

Estableciendo con lo citado, observamos que existen limitaciones en la aplicación que tiene la educación para transformar una estructura social dada, también existe suficiente evidencia para saber que puede hacer mucho más de lo que hace en el camino de revertir y deslegitimar las desigualdades persistentes (Pisa 2002, Palacio 2003, Casassus 2003).

La evaluación se percibe como un instrumento de relegitimación de la educación superior a través del énfasis en un valor socialmente apreciado: el mejoramiento de la calidad (Kent, ob.cit)

La mayoría de las provincias cuenta con una Ley de Educación que establece los principios y lineamientos fundamentales del sistema educativo.

Como afirma el Informe Universidad 2000 de España es conveniente seguir lo que es un denominador común a escala mundial, ya que una visión “provinciana” que otorgue una mirada tan idiosincrática al sistema nacional no brinda espacio para el benchmark.

“El Estado debe asumir el riesgo político que a veces supone tomar decisiones valientes para la transformación de las estructuras universitarias” (ob.ci.p.20).

Conclusiones

La propuesta presentada consiste en avanzar en una definición integral del derecho a la educación, que guíe y facilite acciones concretas de compromiso con su cumplimiento, adaptando esa mirada internacional para proponer una visión dinámica y cambiante del derecho a la educación. En muchos sentidos, los distintos derechos educativos analizados conforman un horizonte no alcanzado aún por los marcos legales vigentes, que protegen en muchos aspectos al caso específico de la Argentina.

Las características históricas del sistema educativo argentino conducen a los anteriores análisis de contextos, donde las Declaraciones o Acuerdos son instrumentos de mayor importancia política que jurídica, en el ámbito internacional.

La organización del sistema educativo argentino presenta condiciones ampliamente beneficiosas para la cobertura y puede adaptarse con mayor facilidad a mejorar las condiciones educativas. La concepción del derecho a la educación requiere un sistema más abierto de diversas prácticas e instituciones educativas, más flexible a las innovaciones y actualizaciones permanentes. El Estado debe privilegiar el mejoramiento de la calidad en un contexto de aseguramiento de calidades mínimas. Las nuevas políticas públicas para el sistema universitario deberán ocupar el sitio principal del análisis en los instrumentos específicos del desarrollo holístico.

Bibliografía

- Abramovich, V y Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles, Trotta, Madrid.
- Acosta A. (2000). Conflicto, poder y trabajo académico en la universidad pública de México: una perspectiva desde el punto de vista de la gobernabilidad institucional Mimeo.
- Arrimadas, I. (1999). El acceso a la universidad en los países de la Unión Europea; en Sistemas de Admisión a la Universidad. Seminario Internacional, Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, Buenos Aires.
- Arango, A. (1998). La administración educativa bonaerense: retórica de la descentralización, práctica de lo posible. Mimeo, Buenos Aires.

- Becerra, M. y Cetrángolo, O. (2001). Notas para construir el debate sobre el financiamiento de las universidades en Escenarios Alternativos. Revista de Análisis Político, Año 5, No. 12, Buenos Aires.
- Bricall, J. (2000). "Informe Universidad 2000", Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Madrid.
- Bricall J. (2001). Tendencias actuales del conocimiento. Referencia de los modelos universitarios existentes. Procesos de internacionalización y globalización. Conferencia Internacional, Ministerio de Cultura y Educación, Buenos Aires.
- Brunner, J. J. (2001). Educación Superior en América Latina. Seminario Internacional Vientos de cambio en la Educación Superior de América Latina., OCDE/CESU/UNAM, México.
- Connell, R. (1997). Escuelas y justicia social, Morata, Madrid.
- Dubet, F. (2005). La Escuela de las oportunidades: ¿qué es una escuela justa?, Gedisa, Barcelona.
- Falleti, T. (2001). Federalismo y descentralización educativa en Argentina. Consecuencias (no queridas) de la descentralización del gasto en un país federal en http://www.ssc.upenn.edu/polisci/faculty/bios/Pubs/Falleti_S1_BolFLACSO.pdf.
- Gutmann, A. (2001). La educación democrática: una teoría política de la educación, Paidós, Barcelona.
- Informe completo sobre las recomendaciones del Comité para América Latina y el Caribe. Recuperado de [http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCRCompilacion\(1989-2004\).pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCRCompilacion(1989-2004).pdf).
- LPP-FLAPE. (2007). El Derecho a la educación en Argentina. Informe Nacional, Laboratorio de Políticas Públicas, Buenos Aires.
- Morduchowicz, A. (mayo, 2007). Gobernabilidad, gobernanza y educación en Argentina, Buenos Aires: Aida Arango.
- Palermo, V. y Novaro, M. (1996). Política y poder en el gobierno de Menem. Grupo Editorial Norma. Buenos Aires.

- Paviglianiti, N. (1988). Diagnóstico de la administración central. Ministerio de Educación y Justicia. Buenos Aires.
- Paviglianiti, N. (1997). El Derecho a la educación. Una construcción histórica Polémica. Serie: Fichas de Cátedra, Cátedra de Política Educacional, Departamento de Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- PRELAC. (2007). Educación de Calidad para todos. Un asunto de derechos humanos. UNESCO, Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/santiago/>
- Spring, J. (2000). The universal right to Education: justification, definition and guidelines, Mahwah, New Jersey.
- Tomasevski, K. (2004). El asalto a la educación, Colección Libros de Encuentro, Intermon-Oxfam, Barcelona.
- Torres, R. M. (2005). 12 tesis para el cambio educativo, Fe y Alegría. Recuperado de <http://www.feyalegria.org/images/acrobat/12TesisParaElCambio.pdf>
- UNESCO. (2001). The Right to education: An Analysis of UNESCO's Standart-setting Instruments, UNESCO, Francia.